

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 ENE. 2020

702
-000031

Señores:
SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M.
S.A.S.
ATTE, JULIANA GONZALES GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL
CARRERA 8 N° 5-25
CARTAGENA -BOLIVAR.

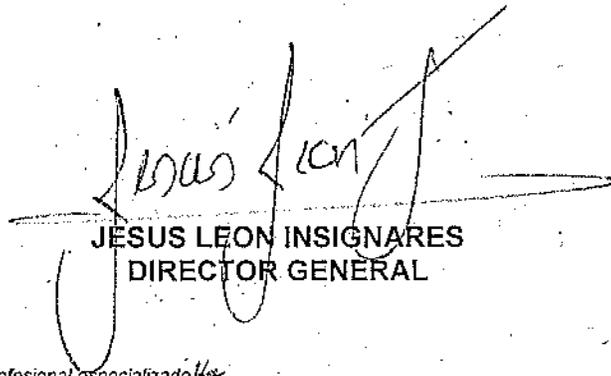
Referencia: RESOLUCION N° 0000015

DE 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Expediente 1509-294

Proyectó: Karen Arcón Jiménez - Profesional especializado
Revisó: Dr. Javier Restrepo Viéco - Subdirector de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. JUBETTE SLEMAN CHAMS - ASESORA DE DIRECCION

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00015 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 001730 del 30 de septiembre de 2019, esta Corporación ordenó acoger una solicitud promovida por la SOCIEDAD AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S. con NIT 900.229.649-9, en virtud del contrato de operación minera celebrado por la empresa TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7, con el propósito de realizar un pronunciamiento sobre las actividades de disposición final de los lodos extraídos del proyecto: "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico". Para tales fines, se adjuntaron los siguientes documentos e información que se describen a continuación:

- *Contrato de Operación Minera suscrito entre TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7 y AGREGADOS DEL ATLANTICO SAS.*
- *Carta de TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7 autorizando a AGREGADOS DEL ATLANTICO SAS., con NIT 900.229.649-9 para tramitar ante esta Corporación el aval sobre el proceso de recepción y disposición final de los lodos (sedimentos) a extraer del Embalse del Guajaro, en el marco de la ejecución del contrato 541 de 2018 Suscrito entre la CRA y el Embalse el Guajaro.*
- *Resultados de laboratorio (LABORMAR) de la caracterización fisicoquímica de los sedimentos extraídos del lecho de la laguna (sedimentos para disponer en la Cantera).*
- *Procedimiento para la disposición del material que se pretende recibir del CONSORCIO EMBALSE DEL GUAJARO.*
- *Cronograma de actividades para la recepción y localización del material al interior de la cantera Maná.*
- *Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de AGREGADOS DEL ATLÁNTICO SAS*
- *Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7.*
- *Copia del contrato de obra 541 de 2018, suscrito entre la CRA y el consorcio embalse el GUAJARO.*

Que en virtud de las funciones de evaluación y seguimiento, se adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente 1509-294, contentivo de la Licencia Ambiental otorgada a la SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, hoy SOCIEDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000015 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM S.A.S¹, otorgada mediante la Resolución No. 000146 del 28 de marzo de 2014, para la ejecución de un proyecto de extracción de materiales de construcción, así mismo, se efectuó visita de inspección los días 26 de noviembre de 2019 al proyecto denominado CANTERA MANA II amparado en el Título Minero No. IKE -15251X, ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico y se emitió Concepto Técnico 1405 de 5 de diciembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se establecieron los siguientes aspectos:

(...) OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante vista de campo realizada el día 26 de noviembre de 2019 se observaron los siguientes hechos de interés:

Se visitó la Cantera Maná II– IKE-15251X, específicamente la zona donde se pretende reconformar el terreno o relleno de huecos de la explotación minera con lodos (sedimentos) a extraer del Embalse del GUAJARO, en el marco de la ejecución del contrato 541 de 2018, suscrito entre la CRA y el Embalse el GUAJARO. El volumen aproximado de 100.000 metros cúbicos de material extraído del lecho del embalse del GUAJARO (sedimentos)

Revisión Documental

1- Contrato de Operación Minera suscrito entre TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7 y AGREGADOS DEL ATLANTICO SAS.

Se Anexó Contrato firmado entre las partes el 11 de julio de 2016, cuyo término de duración es de cinco (5) años, conforme consta en la Cláusula Tercera de dicho contrato de operación minera suscrito.

2- Carta de TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7 autorizando a AGREGADOS DEL ATLANTICO SAS., con NIT 900.229.649-9 para tramitar ante esta Corporación el aval sobre el proceso de recepción y disposición final de los lodos (sedimentos) a extraer del Embalse del GUAJARO, en el marco de la ejecución del contrato 541 de 2018 Suscrito entre la CRA y el Embalse el GUAJARO

Se Anexó Carta de TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7 autorizando a AGREGADOS DEL ATLANTICO SAS., con NIT 900.229.649-9 para tramitar ante esta Corporación –disposición final de sedimentos en la cantera Maná II, Contrato de Concesión No. IKE -15251X.

3- Resultados de laboratorio (LABORMAR) de la caracterización fisicoquímica de los sedimentos extraídos del lecho de la laguna (sedimentos para disponer en la Cantera).

Tabla No. 1 - Resultados de laboratorio (LABORMAR) de la caracterización fisicoquímica de los sedimentos

CRETIP (LODOS)				
DESCRIPCIÓN	RESULTADO	LDM	LCM	VALOR DE REFERENCIA
Corrosividad (Ph)	No Corrosivo	N.R.	0,14	Negativo
Patogenicidad (salmonela)	Negativo	N.A.	--	Negativo

¹ Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2017. Po medio de la cual se acepta un cambio de razón social a la empresa Transporte, Agregados y MAQUINARIAS TAM a Transporte, Agregados y Maquinarias S.A.S TAM S.AS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000015 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

	volumen disponible en cantera																		
2	Entrega de documentación a la CRA	1																	
3	Adecuación de vías internas	4																	
4	Colocación de capa de 30 cm en arcilla	10																	
5	Disposición de sedimentos en cantera	60																	

6- Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de AGREGADOS DEL ATLÁNTICO SAS

- Se Anexó Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de AGREGADOS DEL ATLÁNTICO SA.

7- Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS con NIT 800.190.079-7.

- Se Anexó Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de TAM TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS SAS.

8- Copia del contrato de obra 541 de 2018, suscrito entre la CRA y el consorcio embalse el GUAJARO.

- Se Anexó Copia del contrato de obra 541 de 2018, suscrito entre la CRA y el consorcio embalse el GUAJARO

Consideraciones Técnicas

(1)- Los numerales 20.4 y 20.5 del Capítulo 20 -PLAN DE CIERRE Y ABANDONO que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental Cantera Maná II, Contrato de Concesión No. IKE -15251 aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 000146 del 28 de marzo de 2014, contempla la actividad de Relleno de Huecos de Explotación con material fértil o tierra con las mismas características del entorno (ver Ilustración No. 1 –Detalle del EIA Cantera Maná II, Contrato de Concesión No. IKE -15251X)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000015 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CANTERA MANÁ IKE 15251X

ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL

Estabilización física y química del terreno.-

Una vez tomada la decisión de dejar de producir material para la construcción, en forma definitiva, se coordinarán las acciones para recuperar el área explotada, entre las actividades están:

- Darle uso al material pétreo almacenado almacenado ya sea consumiéndolo o vendiéndolo.
- Eliminar todo residuo que pudiese quedar en el sitio.
- Retirar con maquinaria pesada la arena explotada y no fértil.
- Adecuar el terreno dándole la morfología original o mejorándola
- Extender una capa de tierra fértil sobre el terreno
- Revegetar con especies nativas de la región
- Aplicar medidas de mantenimiento que aseguren el desarrollo de las especies.

Relevo de huecos de la explotación. Las excavaciones generadas durante el proceso de explotación serán rellenas con tierra fértil, o con tierra de las mismas características de la del entorno.

Acondicionamiento final y rehabilitación de las explotaciones. Se considerará las siguientes actividades:

- Se acondicionará el terreno afectado, devolviendo las condiciones morfológicas del sector a su condición original o al uso que se tiene previsto dejarle. El trabajo incluirá aspectos tales como rellenos, reconstrucción y devolución del entorno natural, reemplazo del suelo, rectificación de la calidad del suelo y descontaminación, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y topográficas para los trabajos realizados.

Ilustración No. 1 –Detalle del EIA Cantera Maná II, Título Minero No. IKE -15251X

(2)- Que los Resultados de laboratorio (LABORMAR) de la caracterización fisicoquímica de los sedimentos extraídos del lecho de la laguna (sedimentos para disponer en la Cantera), se concluye que dicho SEDIMENTO (LODO) además de dar negativo para prueba de toxicidad que caracteriza a un residuo como peligroso o no peligroso (ver tabla No. 1 del presente concepto técnico), dicho sedimento presenta características que lo calcifican dentro del grupo de arenas finas, de secado rápido y los terrenos se reducen a polvo con los dedos. Es un material inerte que puede ser dispuesto de forma segura en canteras, en labores de recuperación morfológica.

Conclusiones

Revisado el expediente No. 1509-294, de manera específica el capítulo 20 “Plan de Cierre y Abandono” del Estudio de impacto ambiental de la Cantera Maná II – TM IKE-15221X acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, por la cual se otorga una licencia ambiental y permisos ambientales, se evidencia que la empresa Transporte, Agregados y Maquinarias - TAM se encuentra autorizada para adelantar entre otras actividades, las de relleno con material de las mismas características del entorno de las excavaciones generadas durante el proceso de explotación, es decir de aquellas áreas susceptibles de procesos de recuperación morfológica.

De conformidad con la revisión documental y técnica, el análisis de los resultados de las pruebas físico-químicas y de peligrosidad del lodo proveniente del dragado de la Embalse del Guájaro, generado durante la ejecución del contrato CRA- la empresa Agregados del Atlántico S.A.S No. 541 de 2018 con un volumen aproximado de 100.000 m3, corresponden a materiales aprovechables para el proceso de recuperación geomorfológica, establecido en el Plan de Cierre y Abandono de la Cantera Maná II, estipulado adelantar en un periodo de 3 meses.

Recomendación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000015 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Es técnicamente viable Autorizar que en el proceso de reconfiguración geomorfológica de las áreas intervenidas en el proyecto minero CANTERA MANA II, con título minero IKE -15251, ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, amparado en la licencia ambiental Resolución No. 000146 del 28 de marzo de 2014, se utilicen los SEDIMENTOS (lodos) provenientes del proyecto denominado: "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Adicionalmente en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental que han sido suscritos por Colombia, que integran nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad y que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000015 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.²

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales³ y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales entre ellas:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables. Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden

² C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

³ *“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00015 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que, así mismo, es obligación de la Administración fundamentar sus decisiones en los principios orientadores consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

(..) "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias."

Así las cosas, la Autoridad Regional, bajo la observancia de los principios orientadores antes referidos, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar el avance de las actividades que han sido objeto de licenciamiento ambiental y el cumplimiento de medidas de manejo ambiental y obligaciones impuestas a los titulares de dichos instrumentos, a fin de identificar la necesidad de establecer e imponer obligaciones o medidas de manejo adicionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 es deber de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, indicando los propósitos de dichas acciones de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: 1. **Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.** 2. *Constar que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.* 3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.* 4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.* 5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.* 6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.* 7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.* 8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00015 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene competencia para tomar las medidas de ajuste, imponer obligaciones ambientales o efectuar la modificación vía seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental establecidos, conforme al procedimiento administrativo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 y en el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, y a las facultades legales mencionadas, como organismo rector de la gestión ambiental en el Departamento del Atlántico, tendiente a la prevención, conservación y protección de los recursos naturales renovables, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales trazadas y dentro de los cometidos estatales a que está sujeto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el Concepto Técnico N° 1405 del 6 de diciembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la visita realizada por los profesionales técnicos comisionados para tales fines, y, con observancia de los fundamentos legales expuestos en los acápites precedentes; esta Autoridad logró determinar la pertinencia de autorizar la disposición de los sedimentos (lodos) provenientes del proyecto *“Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico”*, en las áreas de recuperación geomorfológica de la Cantera MANA II, por lo tanto, ordenara adicionar algunas obligaciones a las ya establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2014, junto con los demás actos administrativos generados durante la ejecución del *“Proyecto minero de Cantera MANA II”*, localizado en el municipio de Repelón, Departamento de Atlántico.

En consonancia con lo anterior, esta Autoridad procederá a imponer unas obligaciones que corresponderán a una parte capítulo 20 *“Plan de Cierre y Abandono”* del Estudio de impacto ambiental de la Cantera MANA II – TM IKE-15221X acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental, relacionadas con las actividades de disposición final de los sedimentos (lodos) provenientes del Embalse el Guajaro, en el proceso de recuperación geomorfológica de las áreas intervenidas en el mencionado Proyecto minero, con el fin de controlar eventos que involucren riesgo potencial al medio ambiente.

Finalmente, se resalta que las actividades de extracción y manejo de los sedimentos que se generan del proyecto denominado: *“Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico”*, estas autorizadas por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA mediante la Resolución N°01012 de 10 de junio de 2019, *“Por la cual se modifica la Resolución N°0679 del 26 de junio de 2014, modificada por la Resolución N° 0648 del 05 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”*, y por tanto, se deberán atender las obligaciones derivadas del permiso ambiental, en lo relativo a las medidas de manejo a implementar durante el desarrollo de dragado del proyecto.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el capítulo 20 *“Plan de Cierre y Abandono”* del Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera MANA II – TM IKE-15221X, acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, por medio del cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de un proyecto de extracción de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000015 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

materiales de construcción a la SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, hoy SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM S.A.S. NIT 900.229.649-9, en el sentido de incluir para el proceso de reconformación geomorfológica la utilización de sedimentos (lodos) provenientes de la ejecución denominado: "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico".

PARÁGRAFO ÚNICO: La SOCIEDAD TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - SIGLA T.A.M. S.A.S. NIT 900.229.649-9, en la ejecución del proceso de reconformación geomorfológica de las áreas intervenidas en la Cantera MANA II, deberá dar cumplimiento a las actividades de las siguientes obligaciones:

- 1- Cumplir con el procedimiento y los plazos términos establecidos en el cronograma de ejecución de las actividades de disposición del material proveniente del proyecto "Dragado de mantenimiento y disposición de sedimentos de la zona 5 del embalse el Guajaro, en el Departamento del Atlántico para la recuperación de la conectividad hídrica y la sostenibilidad del ecosistema estratégico", contenido en el documento Radicado No. 006341 del 18 de julio de 2019 CRA.
- 2- Presentar en Informe de Cumplimiento ICA, las evidencias que permitan establecer el Ajuste el capítulo 20 "Plan de Cierre y Abandono" del Estudio de impacto ambiental de la Cantera MANA II – TM IKE-15221X acogido mediante Resolución No. 146 de 2014, y verificar la efectividad del mencionado plan.

ARTICULO CUARTO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

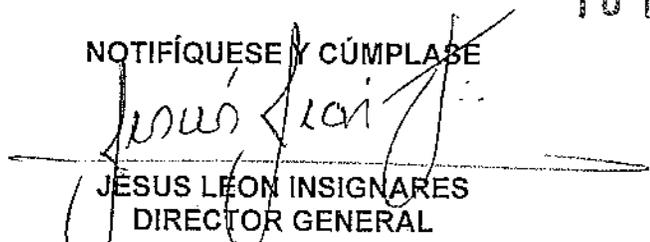
ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 1405 de diciembre de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

10 ENE. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 1508-294

Proyectó: Kareem Arcón Jiménez - Profesional especializado

Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams - Asesora De Dirección